



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN



SECRETARÍA GENERAL
DE PESCA

Orden (...) por la que se desarrolla el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero; con el fin de adaptar el título de Patrón Costero Polivalente a las prescripciones establecidas en la regla II/2 del el Convenio internacional sobre normas de formación titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995; e incrementar sus atribuciones como oficial de puente en buques de pesca.

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero, traspone a la legislación española el *Convenio internacional sobre normas de formación titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995* (STCWF/1995), recogiendo, entre otros, los requisitos para la obtención de los títulos, las atribuciones de los mismos en los buques de pesca, sus capacidades en buques de acuicultura, y los refrendos de títulos de otros países.

La falta de patronos y mecánicos en la flota española es un problema recurrente que se ha agudizado en los últimos años, debido en gran medida al escaso relevo generacional existente entre los titulados de la flota pesquera española.

Tradicionalmente dicho déficit, en el ámbito de los titulados de la sección de puente, se ha venido solventando mediante la autorización de trabajos en superior categoría, es decir concediendo a los titulados de menor rango un permiso para ejercer en categorías superiores. La entrada en vigor del STCWF/1995, si bien no prohíbe llevar a cabo trabajos en superior categoría, si limita mucho la concesión de las dispensas que permiten dicho ejercicio.

El Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, en su disposición adicional decimotercera, regula la situación de aquellos titulados que habían venido ejerciendo durante años como primeros oficiales de puente, merced a una autorización otorgada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la *Orden de 14 de julio de 1964 por la que se fija el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca*. No obstante, dicha previsión no ha resuelto de manera definitiva el problema de la escasez de titulados de puente, ni ha logrado salvar las dificultades a las que está sometida el otorgamiento y la duración de las dispensas reguladas en el artículo 21 del citado real decreto.

A la vista del problema expuesto, se considera necesario establecer una solución permanente que permita a los patronos costeros polivalentes adquirir los conocimientos necesarios para actuar como primeros oficiales en buques de pesca en aguas sin límites. Ahora bien, no se puede olvidar que la formación que España exige a los oficiales encargados de la guardia de navegación en aguas sin límites va más allá de los mínimos establecidos en el STCWF/1995, y por ello se ha considerado que la ampliación de las atribuciones como oficial de puente que se conceda a los patronos costeros polivalentes debe limitarse a una vasta zona marítima entorno a España.

En atención de lo anteriormente expuesto, el Real Decreto 449/2020, de 10 de marzo, modificó la letra f) del artículo 8.2 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, para contemplar la posibilidad que los



patrones costeros polivalentes, tras la realización de un curso, puedan llegar a ejercer como primer oficial en buques cuyo mando corresponda a un patrón de litoral, es decir, buques de eslora L no superior a 42 metros que no se desplacen más allá de un área comprendida entre los paralelos 55º N y 5º N los meridianos 35º O y 30º E.

Adicionalmente, y por motivos de seguridad, parece aconsejable exigir una experiencia mínima como patrón u oficial a quienes quieran obtener la ampliación de atribuciones.

En definitiva, la presente orden tiene por objeto establecer el programa del curso previsto en el artículo 8.2 f) del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, modificado por el punto cinco del artículo único del Real Decreto 449/2020, de 10 de marzo, y para su diseño se ha partido de un proyecto base elaborado por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que ha sido sometido a consultas de las escuelas de pesca.

Esta orden se ha sometido a trámite de audiencia de las asociaciones profesionales y sindicales más representativas de los armadores y trabajadores de buques pesqueros. Así mismo, se ha consultado a las comunidades autónomas con litoral y se ha sometido al trámite de audiencia e información pública.

La presente orden se dicta en virtud de lo establecido en la disposición final tercera del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, que autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de dicho real decreto.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública y de acuerdo con el dictamen del con el Consejo de Estado,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la orden.

Esta orden tiene como objeto el desarrollo normativo del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, en concreto lo dispuesto en la letra f) del artículo 8.2 de dicha norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente norma se aplicará a los poseedores del título de Patrón Costero Polivalente que deseen ampliar sus atribuciones como primer oficial de puente.

Artículo 3. Alcance de la ampliación de atribuciones.

Los patrones costeros polivalentes que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente orden, podrán ejercer como primer oficial de puente en los buques españoles de eslora L no superior a 42 metros dentro de la zona comprendida entre los paralelos 55º N y 5º N y los meridianos 35º O y 30º E.

Artículo 4. Curso para la obtención de la ampliación de atribuciones del título de Patrón Costero Polivalente.

1.-Para obtener las atribuciones establecidas en el artículo 5 de esta orden los patrones costeros polivalentes deberán haber superado el curso que se establece en el presente artículo.



2. El contenido del curso para la ampliación de atribuciones recogido en el punto anterior abarcará al menos la formación indicada en el anexo de la presente orden. Cuando sea factible la formación establecida en el anexo de la orden podrá ser impartida de forma telemática.

3.- Sólo podrán impartir el curso los centros de formación autorizados para el desarrollo de los estudios necesarios para obtener el título académico recogido en la letra c) del punto 1 del artículo 7 del Real Decreto 36/2014. Dichos centros podrán organizar los cursos en los lugares que consideren adecuados para impartir la formación.

Artículo 5. Requisitos adicionales para la obtención de la ampliación de atribuciones como primer oficial de puente.

1. Para obtener las atribuciones previstas en el artículo 3, los interesados, además de haber superado el curso indicado en el artículo 4, deberán hallarse en posesión del título de patrón costero polivalente sin restricción de mando, y haber ejercido al menos dos años como patrón u oficial en buques pesqueros de eslora L superior a 12 metros.

2. El período de embarque requerido en el punto anterior se acreditará en la forma establecida en el artículo 16 del Real Decreto 36/2014, de 24 de enero.

Disposición adicional primera.

Los órganos de las Comunidades Autónomas, o en su caso la Secretaría General de Pesca, solicitarán a Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y/o al Servicio Público de Empleo Estatal el reconocimiento del presente curso en el ámbito laboral de los certificados de profesionalidad.

Disposición final primera.

Esta orden tiene carácter de norma básica en materia de ordenación del sector pesquero, y se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución.

Se exceptúa de lo anterior el artículo 4, cuya regulación se ampara en la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.30.ª de la Constitución para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid a (...) de (...) de (...).

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación



ANEXO

PROGRAMA DEL CURSO NECESARIO PARA ADAPTAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS PATRONES COSTEROS POLIVALENTES A LO DISPUESTO EN LA REGLA II/2 DEL STCW/1995.

1.- NAVEGACIÓN. 14 horas.

- I. Cálculo de la corrección total mediante los astros.
- II. Compases giroscópicos: cuidado y empleo. Sistemas de control del aparato de gobierno: pilotos automáticos. Ayudas electrónicas a la navegación.
- III. Navegación loxodrómica de estima teniendo en cuenta los vientos, mareas, corrientes y la velocidad del buque.
- IV. Mareas y cálculos relativos a las mismas

2.- METEOROLOGÍA: 8 horas

- I. Depresiones tropicales y extratropicales en el Atlántico Noreste y medidas a adoptar en su presencia.
- II. Circulación general de las corrientes marinas en el Atlántico Noreste.
- III. Interpretación de la información meteorológica recibida a bordo por cualquier medio.
- IV. Olas.

3.- COMUNICACIONES: 6 horas.

- I. Conocimiento e interpretación de radioavisos náuticos y meteorológicos y selección de los circuitos de comunicación adecuados.
- II. Conocimientos de los efectos contraproducentes del uso indebido de del equipo de comunicaciones.

4.- SALVAMENTO: 4 horas.

- I. Conocimiento de los procedimientos de búsqueda y salvamento basados en el Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR).

5.- PESCA RESPONSABLE. 10 horas

- i. Introducción a la gestión sostenible de pesquerías.
- ii. Protección del medio marino.

6.- LENGUA INGLESA: 30 horas.

- I. Aptitud para comprender y utilizar las Frases normalizadas OMI para las comunicaciones marítimas
- II. Uso de la lengua inglesa de cartas y publicaciones náuticas.
- III. Comprensión de la información meteorológica y las medidas relativas a la seguridad y la operación del buque.

EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA: 8 horas.

TOTAL HORAS: 80.